

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooprudea
Demandado	Claudia Patricia Ortiz Peña y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2018 00517 00
Instancia	Primera
Providencia	Corrige auto de terminación

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir el error involuntario en que se incurrió en el numeral 4º del auto de fecha 26 de febrero de 2021, que repuso y termino el proceso por pago, el cual quedara de la siguiente forma:

Cuarto: Se ordena la entrega de los dineros que hayan sido retenidos en virtud de los embargos decretados y que se encontraban disponibles a la fecha de la presentación de la terminación, en la cuenta del Despacho dentro el presente asunto, a la parte demandante. Los que ingresen con posterioridad serán entregados al demandado que se le hayan retenido.

Y no como se había dispuesto, que tal devolución se realizaría a los demandados.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32e5afd017302509bfd1e00fb6731ec358b20e25e96fd80ae4253086a7230d2d
Documento generado en 16/03/2021 06:54:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>